

CÓDIGO ÉTICA

CÓDIGO ÉTICA

CÓDIGO ÉTICA





GenSA | **G**
tu energía, nuestro compromiso

TABLA DE CONTENIDO
TABLA DE CONTENIDO
TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO
TABLA DE CONTENIDO
TABLA DE CONTENIDO

● Sección 1	
Ámbito de aplicación	5
Artículo 1. Sujetos obligado	5
● Sección 2	
Principios Generales	6
Artículo 2. Principios	6
● Sección 3	
Lineamientos de conducta	8
Capítulo 1 - Disposiciones comunes a todos los sujetos obligados.	8
Artículo 3. Confidencialidad de la información	8
Artículo 4. Regalos, hospitalidad, patrocinios y otros beneficios	11
Artículo 5. Antisoborno	13
Artículo 6. Conflictos de interés	14
Artículo 7. Participación en política	16
Artículo 8. Comunicaciones externas	18
Artículo 9. Debida diligencia	18
Capítulo 2 - Lineamientos de conducta de los accionistas	19
Artículo 10. Gobierno corporativo	19
Capítulo 3 - Lineamientos de conducta de los miembros de Junta Directiva	19
Artículo 11. Comportamiento ético de la Junta Directiva.	19
Capítulo 4 - Lineamientos de conducta del Presidente	20
Artículo 12. Comportamiento ético del Presidente	20
Capítulo 5 - Lineamientos de conducta de los colaboradores	21
Artículo 13. Comportamiento ético de los colaboradores	21
Artículo 14. Lineamientos de conducta con sindicatos	22
Capítulo 6 - Relacionamiento con proveedores	22
Artículo 15. Selección de proveedores	22
Capítulo 7 - Relacionamiento con servidores públicos	23
Artículo 16. Lineamientos de conducta comunes a la totalidad de los servidores públicos	23
Artículo 17. Lineamientos de conducta con autoridades de control	24
Capítulo 8 - Relacionamiento con clientes	25
Artículo 18. Lineamientos de conducta con clientes	25
Capítulo 9 - Relacionamiento con la comunidad	26
Artículo 19. Lineamientos de conducta con la comunidad	26
Artículo 20. Sostenibilidad corporativa	27

Capítulo 10 - Relacionamiento con competidores	27
Artículo 21. Lineamientos de conducta con los competidores	27

● Sección 4	
Organismos para la promoción y exigibilidad del comportamiento ético	28
Capítulo 1 - Comisión de Ética	28
Artículo 22. Definición	29
Artículo 23. Integración y selección	29
Artículo 24. Funciones de la Comisión de Ética	29
Artículo 25. Infracciones a este código cometidas por miembros de la Junta Directiva y equipo directivo de Gensa.	30
Artículo 26. Funciones de la firma externa.	30
Artículo 27. Requisitos de la firma externa.	30
● Sección 5	
Mecanismos de exigibilidad	31
Capítulo 1 - Deber de denuncia	31
Artículo 28. Deber de denuncia y/o reporte	31
Capítulo 2 - Procedimiento sancionatorio	32
Artículo 29. Infracciones	32
Artículo 30. Composición del procedimiento sancionatorio	32
Artículo 31. Inicio de la actuación	33
Artículo 32. Definición de competencia	34
Artículo 33. Prescripción y archivo de la actuación	34
Artículo 34. Investigación de la infracción	34
Artículo 35. Concepto de la Comisión de Ética	35
Artículo 36. Fase de sanción	36
Artículo 37 Sanciones. Las sanciones de los sujetos obligados se determinarán del siguiente modo	36
Artículo 38. Reglamentación del procedimiento sancionatorio	36
Capítulo 3 - Cumplimiento de la Resolución CREG 080 de julio de 2019	37
Artículo 39. GENSA en su calidad de agente que desarrolla actividades conexas y complementarias al servicio público domiciliario de energía eléctrica, se comprometa a:	37
Artículo 40. Declaración de acatamiento de las reglas de comportamiento	38
Capítulo 4 - Vigencia	38
Artículo 41. Vigencia	38

DECLARACIÓN DE COMPORTAMIENTOS ÉTICOS

Gestión Energética S.A. E.S.P. (en adelante “GENSA” o “la Organización”) es una empresa de servicios públicos mixta, domiciliada en Colombia, dedicada a la generación y comercialización de energía eléctrica, que se ha posicionado como una de las empresas más importantes del país.

Nuestra misión consiste en contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y al progreso de las regiones en las que operamos, a través de una gestión efectiva y sostenible de actividades del sector energético.

Orientamos nuestra gestión con altas normas de comportamiento ético y vivimos con convicción cada actividad desarrollada. De este modo el comportamiento ético no es una opción, es parte integral del ejercicio de nuestros negocios y creemos firmemente en una gestión transparente, honesta, responsable, amigable y sincera con los grupos de interés.

Nuestro ser y hacer se encuentra inspirado en el cumplimiento de los objetivos de la Organización a partir de la aplicación de criterios técnicos que se encuentren alienados con los principios reconocidos en este Código.

En ese sentido, entendemos que los intereses de GENSA prevalecen sobre cualquier interés de naturaleza económica, política, familiar o de interés personal de sus miembros y/o de terceros.

En GENSA entendemos que el comportamiento ético de nuestros accionistas, administradores, colaboradores de cualquier nivel, beneficiarios, proveedores, contratistas, aliados y clientes, constituye un elemento fundamental para el cumplimiento de nuestros objetivos y para la generación de relaciones de confianza con los diferentes individuos y organizaciones que participan o se ven afectados, directa o indirectamente, por el desarrollo de nuestra operación.

Por tanto, hemos decidido adoptar este Código de Ética (en adelante “el Código”) como una manifestación expresa de los compromisos y deberes éticos asumidos por GENSA y ante GENSA, los cuales responden a las expectativas de nuestra Organización, las de nuestros grupos de interés y las de la sociedad en general.

Igualmente, aceptamos y reconocemos que la adhesión y cumplimiento de los estándares de comportamiento definidos en este Código, el ordenamiento jurídico y las demás normas de autorregulación adoptadas por la Organización, son imprescindibles para el cuidado y mejoramiento de nuestra reputación, entendida como un

bien de alto valor, del cual depende la continuidad de nuestra operación en el corto, mediano y largo plazo.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Código se encuentra estructurado en las siguientes secciones: (i) ámbito de aplicación, (ii) principios generales, (iii) lineamientos de conducta, y (iv) mecanismos de exigibilidad.

DEFINICIONES

Para efectos de interpretar este Código se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Beneficio: para efectos de este documento, el término beneficio comprende bonos, acciones, comisiones, derechos fiduciarios, membresías, regalos, viajes, donaciones, viáticos, productos, servicios o mejoras en la prestación de servicios.

b) Colaborador: es toda persona que se encuentra vinculada a GENSA bajo la modalidad de contrato de trabajo a término fijo o indefinido.

c) Conflicto de interés: es aquella situación de carácter objetivo que afecta o puede llegar a afectar la imparcialidad de los sujetos obligados, en relación con asuntos de GENSA, en los que tienen un interés directo o indirecto.

d) Denuncia: consiste en la comunicación de cualquier irregularidad o actuación ilícita dirigida a autoridades judiciales o administrativas externas a la Organización.

e) Información Confidencial: corresponde a aquella información de carácter fáctico, técnico, tecnológico, jurídico, contable, financiero, comercial, estratégico o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su medio de documentación, conservación y/o difusión, relacionada con las actividades o servicios de GENSA, la cual no puede ser compartida o divulgada a terceros o a otros Sujetos Obligados no autorizados, debido (i) a la existencia de una reserva constitucional o legal, o (ii) a que su divulgación indebida representa un riesgo estratégico, económico, jurídico, o reputacional para la Organización.

f) Reporte: consiste en la comunicación de cualquier evento, incidente o circunstancia ocurrido o existente en el interior de la Organización que (i) sea realizada a través de los canales establecidos para tal fin en el interior de la Organización, y (ii) que se encuentre asociada directa o indirectamente a las conductas o hechos susceptibles de ser reportadas de conformidad con este Código y demás normas de autorregulación que lo complementen

Sección 1

Ámbito de aplicación Ámbito de aplicación Ámbito de aplicación

Artículo 1. Destinatarios. Este Código rige las actuaciones y comportamientos de la totalidad de los sujetos obligados. Se consideran sujetos obligados los socios, miembros de Junta Directiva, administradores, colaboradores, contratistas, subcontratistas, y en general, cualquier persona que represente a GENSA o que preste servicios a su favor, independientemente del tipo de vínculo contractual del que se trate y del lugar de prestación de los servicios, mientras ostente cualquiera de las cualidades anteriores.



Sección 2

Principios generales Principios generales Principios generales

Artículo 2. Principios. Los principios reconocidos en este Código serán tenidos en cuenta para la interpretación de sus disposiciones y deberán ser aplicados directamente en aquellas circunstancias que no se encuentren expresamente reguladas en la ley o en cualquier otra norma de autorregulación adoptada por la Organización.

2.1. Austeridad: es la optimización de los recursos de GENSA, mediante la aplicación de criterios éticos en la definición del gasto. En virtud de este principio, los sujetos obligados velarán por el máximo aprovechamiento de los recursos en la consecución de los objetivos de la Organización y se abstendrán de destinar recursos al financiamiento de necesidades inexistentes o inocuas, o que pongan en peligro la estabilidad financiera de GENSA.



2.2. Compromiso: es la disposición y esfuerzo de los sujetos obligados para apropiarse de procesos, tareas y responsabilidades con el fin de llevarlos a buen término. Se fundamenta en la buena actitud y el empoderamiento.

2.3. Confidencialidad: consiste en el deber de los sujetos obligados de velar por la seguridad de la información que le sea confiada por GENSA para el normal desarrollo de sus relaciones contractuales. También incluye el deber de evitar la utilización indebida de la información, con el propósito de obtener un beneficio para sí mismo o para un tercero.

2.4. Debido proceso: Gensa garantizará que, en el marco del procedimiento adelantado para sancionar las infracciones a este Código, se reconozcan y respeten los derechos de los sujetos obligados (i) a conocer sobre las actuaciones adelantadas en su contra, y (ii) a defenderse; y en general todas aquellas garantías que el marco constitucional y legal contempla.

2.5. Dignidad humana: en virtud de este principio, los sujetos obligados serán tratados y deberán tratar a cualquier persona con el respeto y deferencia que merecen por el sólo hecho de ser humanos, tanto en el plano físico como emocional.

Este principio implica que GENSA y los Sujetos Obligados deberán abstenerse de incurrir en cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, velar para que los colaboradores de la Organización cuenten con condiciones de trabajo seguras y salubres, prevenir cualquier forma de intimidación o acoso laboral, proteger a quienes denuncien actos irregulares en el interior de la Organización y velar por la garantía de los derechos de las comunidades en donde interviene.

2.6. Diversidad: Gensa promoverá el desarrollo de la individualidad de cada uno de los sujetos obligados y estimulará el uso de sus potencialidades en la planeación y ejecución de soluciones creativas e innovadoras que respondan a las necesidades de la Organización.

2.7. Equidad laboral: es el reconocimiento del valor del talento humano de GENSA. En virtud de este principio, GENSA estimulará la permanencia en el empleo, establecerá mecanismos de selección y promoción del talento humano basados en el mérito, el profesionalismo y la excelencia académica; impulsará la erradicación de cualquier práctica de discriminación en el empleo; promoverá la equidad de género; hará uso de la discriminación positiva para poblaciones vulnerables o tradicionalmente discriminadas; y apoyará la libertad de afiliación a asociaciones sindicales.

2.8. Innovación: es la capacidad para proponer maneras diferentes de hacer las cosas y generar nuevas ideas que contribuyan al logro de los objetivos de la Organización, independientemente de su cargo.

2.9. Integridad: es la vocación de los sujetos obligados de actuar con rectitud, lealtad, justicia y honestidad, de conformidad con los principios y deberes reconocidos en este Código, la ley y las demás normas de autorregulación adoptadas por GENSA. La integridad como principio es la interiorización del sentido del deber de hacer lo correcto aún cuando nadie está mirando.

2.10. Imparcialidad: es la capacidad de los sujetos obligados para adoptar sus decisiones con total independencia y objetividad, por lo cual deberán abstenerse de intervenir en cualquier asunto en el que tengan un conflicto de interés de conformidad con lo previsto en este Código.

Así mismo, sus decisiones deberán estar libres de cualquier criterio de discriminación basada en la edad, género, preferencia sexual, salud,

raza, lugar de origen, ideología política, religión o creencias de las personas involucradas.

2.11. No arbitrariedad: es el ejercicio justo y equitativo de la autoridad. De conformidad con este principio, los sujetos obligados deberán adoptar sus decisiones de manera motivada y abstenerse de abusar de su autoridad. En lo referente a las relaciones con colaboradores, este principio implica que los sujetos obligados no podrán adoptar decisiones que afecten o desconozcan la dignidad, independencia y mérito de los trabajadores.

2.12. Protección ambiental: es el compromiso de GENSA con la conservación y mejoramiento del medio ambiente. De conformidad con este principio, GENSA deberá adoptar un enfoque preventivo que favorezca al medio ambiente, promover la investigación y uso de energías renovables y adoptar iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental.

2.13. Responsabilidad: es la capacidad y el deber de los sujetos obligados de asumir las consecuencias derivadas de la infracción a las normas establecidas en este Código, al igual que del daño reputacional, jurídico y económico ocasionado a la Organización a partir de su conducta. También implica la capacidad de los sujetos obligados para asumir con conciencia las consecuencias de los propios actos.

2.14. Servicio: los sujetos obligados desarrollarán sus funciones con agrado y diligencia, buscando en todo momento la consecución de los objetivos de la Organización y la satisfacción de las expectativas de sus grupos de interés.

2.15. Transparencia: Se encuentra asociada a la disposición de los Sujetos Obligados para dar a conocer el contenido de sus actos y decisiones. En virtud de este principio, los Sujetos Obligados deben adoptar mecanismos que garanticen la máxima publicidad de las actuaciones de GENSA, suministrar toda la información relevante que sea necesaria para la toma de decisiones motivadas e informadas por parte de socios y miembros de Junta Directiva y adoptar mecanismos que garanticen la publicidad de los procesos de contratación, entre otros.

Somos energía
Somos energía
Somos energía



Sección 3

Lineamientos de conducta Lineamientos de conducta Lineamientos de conducta



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS

La Corte Constitucional en Sentencia C-165/19 (M.P. Alejandro Linares Cantillo) aclaró que los documentos contenidos en computadores, tablets y correos institucionales “están relacionados con la actividad del comerciante. Por ello, harán parte de la categoría de “documentos privados” del comerciante, es decir, se trata de documentos privados pertenecientes a GENSA. Por otra parte, para la interpretación de este artículo en lo relativo al derecho a la privacidad del trabajador en el entorno laboral, se sugiere revisar el contenido de la Sentencia T-574/17 de la Corte Constitucional (M.P. Alejandro Linares Cantillo), según la cual “la existencia de una expectativa de privacidad así como su alcance, debe definirse tomando en consideración, entre otros factores, (i) el carácter más o menos abierto del sistema de mensajería bajo el cual se desarrolla la conversación; (ii) los integrantes y fines del grupo virtual; (iii) la clase de información de la que se trate y si se encuentra o no protegida por regímenes especiales como aquel previsto, por ejemplo, en la Ley 1581 de 2012; (iv) la existencia de reglas o pautas que hayan fijado límites a la circulación de las expresiones o informaciones contenidas en el espacio virtual; y (v) la vigencia de obligaciones legales o contractuales de confidencialidad como las que pueden establecerse en contratos de trabajo o en los reglamentos internos de trabajo”.

Artículo 3. Confidencialidad de la información

3.1. Los sujetos obligados deberán guardar la confidencialidad de la información que les sea confiada por GENSA o cualquiera de los sujetos obligados para el desarrollo sus obligaciones o que conozcan directa o indirectamente con ocasión de su vinculación a GENSA. En consecuencia, los sujetos obligados no venderán, comercializarán, publicarán, o divulgarán la información confidencial de GENSA a personas no autorizadas. Esta obligación es aplicable durante la vigencia de la relación contractual o profesional con GENSA y con posterioridad a ella de conformidad con lo establecido en el acuerdo de confidencialidad suscrito entre la Organización y el sujeto obligado. e exceptúa:

(i) Aquella información que sea de dominio público, o sea publicada sin que medie ninguna acción y/o intervención de parte de GENSA.

(ii) Cuando la información este en posesión legítima de un tercero.

(iii) Cuando posteriormente la revelación de ésta, sea legalmente recibida de un tercero que tenga derechos para distribuir la información, sin notificación de ninguna restricción de su derecho a revelarla posteriormente y que no esté bajo una prohibición de carácter contractual o legal de suministrar o divulgar dicha información.

(iv) Se revele previa aprobación escrita de GENSA.

(v) Cuando la revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la parte obligada a divulgar la información confidencial se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación a GENSA, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial, y de igual manera se compromete a tomar las medidas necesarias para atenuar los efectos de tal divulgación.

3.2. Los sujetos obligados deberán tratar los datos personales a los que tengan acceso con apego al régimen legal de protección de datos personales y a los procedimientos y políticas que GENSA establezca para tal efecto.

3.3. Los sujetos obligados reconocen que la información almacenada o transmitida a través cualquier dispositivo o medio de comunicación institucional, independientemente de que sea de naturaleza abierta o restringida¹, es propiedad de GENSA y que, en consecuencia, la Organización podrá acceder libremente a su contenido con respeto a los límites establecidos en la Constitución, la ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Teniendo en cuenta lo anterior, los sujetos obligados se abstendrán de emplear dichos medios o dispositivos con cualquier finalidad que no se encuentre relacionada con la prestación de sus servicios a favor de GENSA.

3.4. Los sujetos obligados reconocen el valor estratégico de la información y son responsables por su producción, divulgación, conservación, protección y utilización, independientemente del medio y la forma en la que sea manejada.

3.5. La información solicitada por vía electrónica debe ser enviada con copia al portador de la información y sus líderes inmediatos, para la aprobación de acceso a la misma y con el objetivo de garantizar la trazabilidad en su manejo.

3.6. Cuando los colaboradores que operan en las instalaciones de GENSA se encuentren de vacaciones, licencias, o en todas las situaciones que impliquen la no prestación del servicio personal, no podrán tener acceso a sistemas informáticos, correos, Intragensa, claves de acceso a portales financieros, parqueaderos y a las instalaciones de GENSA. Se exceptúa de esta prohibición el Presidente, el Secretario General, Gerentes y Directores.

3.7. Para evitar la divulgación o mal uso de la información, los sujetos obligados se comprometen a actuar bajo los siguientes criterios:

3.7.1. Mantener la debida reserva y protección de los documentos de trabajo y la información confidencialidad que esté a su cuidado.

3.7.2. No comentar temas relacionados con los negocios de GENSA con terceros, incluyendo familiares y amigos.

3.7.3. Utilizar medios informáticos que cuenten con los sistemas de seguridad requeridos para la transmisión de información.

3.7.4. Los asesores externos contratados por la Organización se mantendrán al margen de los proyectos e información confidencial de GENSA. Sin embargo, podrán acceder a aquella información confidencial que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, siempre y cuando su acceso se encuentre debidamente justificado y medie la autorización previa y escrita de GENSA.

3.7.5. Entender que quienes nos visitan en las instalaciones de GENSA, estarán bajo nuestra responsabilidad y como tal nos comprometemos a que estos no accedan a la información confidencial de GENSA

3.7.6. Proteger las claves de los equipos y sistemas de almacenamiento de la Organización, con el fin de evitar la fuga de información.

3.7.7. Acatar la totalidad de las políticas de seguridad de la información adoptadas por la Organización.

3.8. Para garantizar el cumplimiento de los deberes enunciados anteriormente, GENSA deberá, establecer procedimientos de tratamiento de la información que, como mínimo:

3.8.1. Definan claramente el alcance de los permisos de quienes recolectan, almacenan, circulan, usan y suprimen información confidencial.

3.8.2. Establezcan niveles de riesgo para el tratamiento de la información y definan controles operativos de conformidad con dichos niveles.

3.8.3. Establezcan el deber de los sujetos obligados de suscribir acuerdos de confidencialidad con GENSA, sin perjuicio de las cláusulas de confidencialidad que hagan parte de los documentos contractuales que regulan su relación.

3.8.4. Establezcan el deber de GENSA de implementar un plan de formación periódico, con el objetivo de difundir los derechos y deberes de los sujetos obligados en relación con las políticas y procedimientos de tratamiento de la información adoptada por la Organización.

3.9. GENSA garantizará la protección y reserva de los datos personales de los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en la ley y en la política de tratamiento de datos Personales de la Organización.

3.10. GENSA reconoce y acepta que es un sujeto obligado en los términos del literal d del artículo 5 la Ley 1712 de 2014. Por tanto, los sujetos obligados suministrarán a cualquier persona toda información que GENSA genere, obtenga, adquiera, transforme o controle, y que se encuentre directamente relacionada con la prestación de sus servicios. Sin embargo, los sujetos obligados deberán abstenerse de suministrar cualquier información que no se encuentre

asociada a la prestación de dichos servicios o que se considere información pública clasificada o reservada, en los términos de los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014 o demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

La reserva de la información protegida en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, no deberá extenderse por un periodo mayor a quince (15) años.

Por su parte, la reserva de la información protegida en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 es ilimitada y no deberá aplicarse cuando la persona a la que pertenezca haya consentido en la revelación de sus datos personales o privados o bien, cuando es claro que la información fue entregada bajo el régimen de publicidad aplicable.

3.11. GENSA reconoce y acepta la facultad que otorga el inciso cuarto del artículo 15 de la Constitución Política de 1991, a las autoridades de inspección, vigilancia y control, para acceder a los libros de contabilidad y a los documentos privados de las personas jurídicas en los términos señalados en la Constitución y la ley. En consecuencia, los sujetos obligados, deberán suministrar la información que les sea requerida por dichos órganos en los términos establecidos en el numeral 17.2. de este Código y, por tanto, GENSA sólo podrá oponer la reserva total o parcial de la información en los siguientes eventos:

(i) Cuando se trate de información protegida por el privilegio cliente – abogado y en general, por el secreto profesional en los términos del artículo 74 de la Constitución Política de 1991, salvo las excepciones previstas en la ley o en la jurisprudencia.

(ii) Cuando el organismo de inspección, vigilancia y control no se encuentre constitucional o legalmente habilitado para ello.

(iii) Cuando no exista un deber constitucional o legal para el suministro de la información.

(iv) Cuando la solicitud de información no se encuentre relacionada con el objeto de la inspección o la materia bajo vigilancia.

(v) Cuando el objeto de la solicitud no verse sobre los libros de contabilidad o documentos privados de GENSA.

Artículo 4. Regalos, hospitalidad, patrocinios y otros beneficios

4.1. Los sujetos obligados se abstendrán de dar, ofrecer, prometer, solicitar, exigir o aceptar beneficios, en virtud de su relación con GENSA o con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones con la Empresa.

- (i) Dirigidos a; o
- (ii) Provenientes de,

Cualquier persona, siempre que dicha conducta:

- (i) Se produzca en contravención de los procedimientos y normas aplicables; o,
- (ii) Pretenda la obtención una venta-

ja indebida a favor de GENSA, del sujeto obligado o de un tercero; o

(iii) Pretenda el otorgamiento de una ventaja indebida de GENSA o del sujeto obligado a favor de quien entrega el beneficio o de un tercero; o

(iv) Se produzca en contravención a lo dispuesto en el numeral 5.3. de este Código en aquellos eventos en los que el beneficio consista en una invitación al extranjero.

4.2. Se encuentran exceptuados de la prohibición anterior:

a) Aquellos beneficios que tengan una finalidad exclusivamente publicitaria, tales como cuadernos, esferos o material POP de bajo costo.

b) Las invitaciones a congresos efectuadas por terceros, siempre y cuando se trate de invitaciones impersonales, es decir, sin un destinatario determinado.

c) Las atenciones o cortesías que no sean consideradas expresamente un beneficio en los términos de este Código.

Las excepciones enunciadas en los literales b y c de este numeral no serán aplicables cuando se encuentren en curso procesos contractuales, en los cuales el emisor o el destinatario de la invitación o de la atención o cortesía, sean un potencial proveedor, cliente, contratista o aliado comercial.

4.3. Cualquier beneficio dado o aceptado en virtud de las excepciones contempladas en

GRANJA SOLAR, INÍRIDA GRANJA SOLAR, INÍRIDA GRANJA SOLAR, INÍRIDA

*Somos energía
Somos energía
Somos energía*

2 En Sentencia C-165/19 (M.P. Alejandro Linares Cantillo), la Corte Constitucional aclaró que, en el marco de las visitas de inspección, las Superintendencias están facultadas para, entre otras: "(i) ingresar a las instalaciones de las empresas y examinar sus archivos, (ii) recaudar toda la información conducente para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales cuyo control les compete, (iii) solicitar a las personas naturales o jurídicas el suministro de datos, informes, libros y papeles de comercio que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones, y (iv) tomar declaraciones de las empresas".

3 Al respecto, revisar la nota al pie de página No. 1

templadas en el numeral 4.2. o cualquier otra atención o cortesía que no se considere expresamente un beneficio, en los términos de este documento, pero que tenga la potencialidad de afectar la imparcialidad del sujeto obligado, deberá ser reportado en el registro que, para tal efecto, sea implementado por GENSA. Como mínimo, dicho registro deberá contener la siguiente información:

- (i)** Fecha de recepción o entrega del beneficio o de la atención o cortesía.
- (ii)** Descripción del beneficio o de la atención o cortesía.
- (iii)** Nombre y organización de quien hace entrega del beneficio o de la atención o cortesía.
- (iv)** Nombre y organización de quien recibe el beneficio o la atención o cortesía.

En los eventos en los que el sujeto obligado dé u ofrezca a un tercero cualquier atención o cortesía que no constituya un beneficio, deberá

informar al invitado que los fondos para el financiamiento de la invitación provienen de GENSA.

4.4. GENSA deberá establecer un protocolo para la gestión de beneficios dirigidos a los sujetos obligados sin su consentimiento previo.

4.5. Bajo ninguna circunstancia, los sujetos obligados podrán dar, ofrecer, o prometer Beneficios a servidores públicos o contratistas del Estado pertenecientes a autorida-

que ejercen funciones de vigilancia y control sobre asuntos relacionados con el objeto social de GENSA.

Así mismo, tampoco podrán dar, ofrecer o prometer beneficios a cualquier tercero que desarrolle funciones de control o auditoría sobre los procesos de la Organización.

4.6. Los sujetos obligados reconocen y aceptan que, sin perjuicio de lo establecido en este Código, el ofrecimiento de dinero u otra utilidad a un servidor público, independientemente de su valor y finalidad, puede llegar a ser calificada por la autoridad correspondiente como una infracción a la ley penal.

Por tanto, como regla general y en caso de duda, se abstendrán de aplicar las excepciones previstas en este Código.

4.7. Las prohibiciones establecidas en este artículo se extienden a las siguientes personas en relación con el sujeto obligado:

4.7.1. Parientes hasta el primer grado de consanguinidad o primero civil.

4.7.2. Cónyuge y/o compañero(a) permanente.



Código de Ética



Artículo 5. Antisoborno

5.1. Los sujetos obligados se abstendrán de dar, ofrecer, prometer o entregar, directa o indirectamente, ventajas indebidas, sumas de dinero, objetos de valor pecuniario y en general, cualquier beneficio o utilidad, a cualquier persona interna o externa a la Organización, del sector público o privado, con el propósito de que ésta realice, agilice, omita o retarde un acto propio de sus funciones, en provecho propio, de un tercero o de GENSA.

5.2. Los sujetos obligados se abstendrán de aceptar, solicitar o exigir, directa o indirectamente, ventajas indebidas, sumas de dinero, objetos de valor pecuniario y en general, cualquier beneficio o utilidad, proveniente de cualquier persona, interna o externa a la Organización, del sector público o privado, con el propósito de realizar, agilizar, omitir o retardar un acto propio de sus funciones.

5.3. Los sujetos obligados únicamente podrán recibir invitaciones al extranjero, contando con la aprobación previa de la Junta Directiva, de lo cual deberá quedar constancia en acta, siempre que el viaje tenga por objeto el conocimiento y verificación de nueva tecnología, procesos o conocimiento, que contribuya al desarrollo del objeto social de GENSA, en pleno respeto de los principios de austeridad, responsabilidad ambiental y transparencia de este Código.

5.4. En los casos en que un funcionario de GENSA se haya beneficiado de un viaje al extranjero, tendrá una prohibición absoluta para participar en la estructuración y evaluación de procesos contractuales que tengan la potencialidad de beneficiar a la persona jurídica o natural que realizó la invitación. Sin embargo, el sujeto obligado podrá presentar observaciones o recomendaciones técnicas no vinculantes relacionadas con los bienes o servicios ofrecidos por la persona natural o jurídica, que realizó la invitación. En este evento se deberá dejar constancia clara de las observaciones y manifestaciones efectuadas, y evaluarse con claridad desde el punto de vista técnico si se acogen o no las mismas.

5.5. En los procesos contractuales que tengan por objeto la compra o contratación de un tipo de bien o servicio, de los cuales GENSA haya tenido conocimiento por o con ocasión de un viaje de uno de sus sujetos obligados al extranjero, así deberá constar en los pliegos de condiciones del contrato.

Artículo 6. Conflictos de interés

6.1. Los sujetos obligados deberán abstenerse de intervenir en cualquier asunto en el que tengan un conflicto de interés. Para tal fin, GENSA deberá expedir un procedimiento interno de declaración de conflictos de interés, que deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

6.1.1. El deber de los sujetos obligados de efectuar una declaración de intereses con anterioridad al inicio de cualquier relación contractual o laboral con GENSA, así como el deber de actualizarla periódicamente y de manera inmediata, en los eventos en los que se configure un conflicto de interés.

6.1.2. Los mecanismos de declaración de intereses previstos por GENSA para dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 6.1.1.

6.1.3. El área responsable de administrar las declaraciones de intereses de los sujetos obligados.

6.1.4. Las autoridades competentes para conocer y decidir sobre el impedimento de un sujeto obligado ante un eventual conflicto de interés.

6.1.5. El mecanismo para la absolución de dudas o dilemas éticos relacionados con conflictos de interés, la cual estará a cargo de la Comisión de Ética.

6.1.6. El deber de compilar, divulgar y guardar de manera pública la relatoría de los conceptos emitidos por la Comisión de Ética, los cuales sentarán precedente administrativo para casos similares y frente a los cuales sólo podrá apartarse con debida motivación.

6.1.7. La facultad de los superiores funcionales, la Junta Directiva o la asamblea de accionistas para apartar a un sujeto obligado de un determinado asunto, atendiendo a lo reportado en la declaración de intereses.

6.3. Se presume que existe un conflicto de interés, de modo enunciativo, más no limitativo, en los siguientes eventos:

6.3.1. Cuando el asunto en el cual debe intervenir el sujeto obligado, lo involucra o afecta a él de manera directa.



6.3.2. Cuando el asunto en el cual debe intervenir el sujeto obligado afecta, directa o indirectamente a las personas jurídicas de las cuales es socio o administrador o respecto de las cuales desempeña funciones de dirección y control. Cuando el asunto o decisión involucre a su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

6.3.3. Cuando exista una enemistad grave o amistad íntima entre el sujeto obligado y la persona afectada directamente por la decisión.

6.3.4. Cuando exista una enemistad grave o amistad íntima entre el sujeto obligado, y quien sea socio o administrador u ostente un cargo de dirección y control, en la persona jurídica afectada por la decisión.

6.3.5. Cuando se trate de actividades que impliquen competencia con GENSA.

6.3.6. Cuando el sujeto obligado posea información confidencial respecto del asunto sobre el cual deba intervenir, siempre que dicha información haya sido conocida en instancias ajenas a la Organización.

6.3.7. En cualquier evento en el que se pueda ver afectada la objetividad del sujeto obligado de tal forma que su intervención en el asunto, pueda llegar a favorecer sus intereses personales o los de un tercero.

6.4. Se encuentran permitidas las relaciones de pareja y afectivas entre los sujetos obligados, siempre y cuando:

6.4.1. No afecten el buen clima laboral de la empresa.

6.4.2. No se traduzcan en trato preferencial, favorable o en cualquier forma de favoritismo que ponga en riesgo el principio de equidad laboral de este Código.

6.4.3. Los implicados le informen a su superior jerárquico la existencia de la relación de pareja o afectiva, en los casos en que dicha relación pueda afectar la imparcialidad en la toma de decisiones o en el cumplimiento de las obligaciones de los implicados, en violación o poniendo en riesgo la integridad del principio de imparcialidad de este Código.

6.4.4. Los implicados se abstengan de nombrar a su compañero sentimental, cónyuge o compañero permanente como empleado o contratista de GENSA o de intervenir, directa o indirectamente, en su proceso de nombramiento.

6.5. Los sujetos obligados no podrán intervenir directa o indirectamente en la contratación, ni tener bajo su subordinación o control directo a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o primero civil, primer grado de afinidad, cónyuge y/o compañero(a) permanente, o a su compañero(a) sentimental.

En este evento, GENSA podrá y propenderá por reubicar a cualquiera de las partes involucradas, con respeto de los derechos y garantías laborales.

No podrá ser elegido como miembro de la Junta Directiva de GENSA, el cónyuge o compañero permanente de un miembro ya electo.

6.6. Los sujetos obligados podrán pedir a la Comisión de Ética conceptuar preventivamente sobre la posible existencia de conflictos de interés.

Artículo 7. Participación en política

7.1. Bajo ninguna circunstancia GENSA contribuirá, directa o indirectamente al financiamiento de campañas o eventos políticos.

7.2. GENSA respetará cualquier ideología política de los sujetos obligados y velará, en todo momento, por la garantía de su derecho a la libre expresión.

7.3. Los sujetos obligados podrán participar en política, siempre y cuando su conducta:

7.3.1. No interfiera con sus actividades laborales.

7.3.2. No constituya una presión indebida sobre otros sujetos obligados dentro de la Organización a apoyar a un candidato o partido político, en los términos del numeral 7.5.





7.3.3. No comprometa directa o indirectamente los intereses de GENSA.

7.3.4. No se realice en horario laboral ni en las instalaciones o inmediaciones de la Organización.

7.3.5. No afecte la integridad, el buen nombre y la reputación de GENSA.

7.3.6. No afecte negativamente el clima laboral de GENSA.

7.4. Los sujetos obligados se abstendrán de difundir información o propaganda política, así como de portar prendas, pancartas u objetos alusivos a un candidato o partido político, en el interior de las instalaciones de GENSA, y en general, en cualquier momento y lugar donde representen a la Organización o ejecuten sus servicios a favor de ésta, incluso cuando se trate de espacios privados.

7.5. Los sujetos Obligados se abstendrán de acosar, presionar, influir o determinar en cualquier forma a los demás sujetos obligados, con el propósito de que éstos respalden, financien o apoyen cualquier iniciativa, causa, campaña o controversia política.

7.6. Los sujetos obligados se abstendrán de recibir cualquier beneficio directo o indirecto, con el objeto de influir en la intención de voto de un tercero.

7.7. Los sujetos obligados se abstendrán de sacar provecho o ventaja de los bienes, información, bases de datos, nombre o recursos de GENSA, con el propósito de postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios políticos de cualquier tipo.

7.8. El Presidente, Secretario General, Jefe de Control Interno, Directores y Gerentes de Gensa se abstendrán de participar en actos políticos de naturaleza pública o privada.



Artículo 8. Comunicaciones externas

8.1. Los sujetos obligados no podrán emitir comunicaciones en nombre y/o en representación de GENSA a través de ningún medio de comunicación externo a la Organización, sin la autorización previa de GENSA, de conformidad con los lineamientos que para tal fin dicte la Dirección de Relaciones Corporativas.

8.2. Los sujetos obligados ejercerán con responsabilidad su derecho a la libre expresión a través de cualquier medio de comunicación, incluidas sus redes sociales. En consecuencia, se abstendrán de emitir públicamente cualquier comunicación infundada que atente contra la reputación y buen nombre de GENSA, o que no haya sido reconocida como cierta por la autoridad competente. Este deber se extiende aún después de finalizada la relación contractual existente entre GENSA y el sujeto obligado.

Artículo 9. Debida diligencia

9.1. Con el propósito de velar por su buena reputación GENSA identificará y valorará los riesgos asociados al establecimiento de cualquier relación con los sujetos obligados. Para tal efecto, GENSA tendrá una política de conocimiento de los sujetos obligados, la cual deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

9.1.1. Los controles de debida diligencia aplicables a cada categoría de sujeto obligado.

9.1.2. El deber de justificar el relacionamiento con el sujeto obligado en aquellos eventos en los que la Organización decida contratarle, a pesar de la identificación de factores de riesgo durante la fase de debida diligencia.

9.2. El deber de implementar medidas de control durante la ejecución de la relación contractual en aquellos eventos en los que la Organización decida contratar, a pesar de la identificación de factores de riesgo durante la fase de debida diligencia.

CAPÍTULO II.

LINEAMIENTOS DE CONDUCTA DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 10. Gobierno corporativo

GENSA contará con un modelo de Gobierno Corporativo basado en los más altos estándares de transparencia e integridad de conformidad con lo establecido en el Código de Gobierno Corporativo de la Organización.

CAPÍTULO III.

LINEAMIENTOS DE CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Comportamiento ético de la Junta Directiva

11.1 Gensa garantizará que los miembros de la Junta Directiva tengan acceso a información suficiente, clara, oportuna y necesaria, relacionada con aquellos asuntos que sean de su competencia.

11.2 los miembros de la Junta Directiva de GENSA reconocen y aceptan las responsabilidades derivadas del ejercicio de su cargo. En consecuencia, mostrarán compromiso con el desarrollo de sus actividades y en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Código, la ley y las demás normas de autorregulación adoptadas por la Organización. Entre otras acciones, este compromiso se manifestará en:

11.2.1. El conocimiento de las normas legales y reglamentarias que les son aplicables en virtud de su designación.

11.2.2. La asistencia y permanencia por toda la duración de las reuniones ordinarias y extraordinarias programadas por la Organización.

11.2.3. La dedicación del tiempo requerido para el cumplimiento a cabalidad de sus funciones.



Somos energía



11.2.4. La toma de decisiones informadas, de tal forma que en aquellos eventos en los que considere insuficiente la información que tiene a su alcance, deberá solicitarla al área responsable

11.2.5. La actuación a través de canales institucionales y como cuerpo colegiado.

11.2.6. La prevalencia de los intereses de GENSA sobre el interés personal y sobre el de terceros.

11.2.7. El ejercicio de sus funciones con independencia de cualquier interés personal, empresarial, gremial o político.

11.2.8. La transparencia de sus actuaciones y de aquellos hechos o circunstancias que sean de interés para la Organización, con excepción de aquellos que se encuentren cobijados por un deber de confidencialidad.

11.2.9. La salvaguarda del ejercicio responsable de los fondos y recursos de GENSA.

11.2.10. La reserva y uso responsable de la información conocida con ocasión del ejercicio de sus funciones.

11.3. Los miembros de Junta Directiva se abstendrán de participar en actos de proselitismo político.

CAPÍTULO IV.

LINEAMIENTOS DE CONDUCTA DEL PRESIDENTE

Artículo 12. Comportamiento ético del Presidente

12.1. El Presidente velará en todo momento por los intereses de GENSA. Por tanto, sus actuaciones no podrán estar motivadas, directa o indirectamente, por intereses personales, empresariales, gremiales o políticos, en beneficio propio o a favor de un tercero.

12.2. El Presidente velará en todo momento por los intereses de GENSA. Por tanto, sus actuaciones no podrán estar motivadas, directa o indirectamente, en beneficio propio o a favor de un tercero.

12.2. El Presidente ejercerá sus funciones bajo los siguientes principios:

12.2.1. Abstenerse de adoptar decisiones infundadas.

12.2.2. Abstenerse de adoptar decisiones que desconozcan la dignidad de los sujetos obligados.

12.2.3. Abstenerse de influir indebidamente, directa o indirectamente, en el ejercicio de las funciones de los sujetos obligados que se encuentran bajo la sujeción directa de la Junta Directiva.

12.2.4. Comprometerse a suscribir con GENSA un acuerdo ético de transparencia.

12.3. El Presidente se abstendrá de participar activamente en actos de proselitismo político.

12.4. El Presidente garantizará que la Junta Directiva cuente con la información pertinente, clara, oportuna y necesaria para el cabal cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, tiene el deber de:

12.4.1. Suministrar proactivamente dicha información o hacer entrega oportuna de aquella que le sea requerida.

12.4.2. Abstenerse de obstaculizar de cualquier modo, directa o indirectamente, el acceso de la Junta Directiva a la información necesaria para el cabal cumplimiento de sus funciones.

12.5. El Presidente velará por la protección de la equidad laboral, del reconocimiento al mérito y de la imparcialidad en el proceso de selección, manejo y escogencia de personal para ocupar vacantes

disponibles, bajo el marco de la reglamentación que adopte Gensa para tal fin, privilegiando la realización de concursos, siempre que sea en beneficio de la eficiencia y la idoneidad del personal de la Organización.

CAPÍTULO V.

LINEAMIENTOS DE CONDUCTA DE LOS COLABORADORES

Artículo 13. Comportamiento ético de los colaboradores

13.1. Además de los deberes previstos en el Capítulo I, de la Sección II de este Código, los colaboradores de GENSA se encuentran obligados a:

13.1.1. Abstenerse de participar en actos que constituyan infracciones a este Código.

13.1.2. Informar a través de los canales de denuncia segura de la Organización cualquier ofrecimiento, propuesta, influencia o actos de presión, de cualquier naturaleza, que sean ejercidos sobre ellos, con el propósito de lograr su participación en actos que constituyan una infracción a este Código.

13.1.3. Utilizar su cargo para impedir u obstaculizar las investigaciones iniciadas con ocasión de infracciones a este Código.

13.1.4. Utilizar su autoridad y/o posición de poder para cometer conductas contrarias a este Código, por medio del constreñimiento de sus subordinados.

13.1.5. Utilizar indebidamente en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio de sus obligaciones contractuales.



Artículo 14. Lineamientos de conducta con sindicatos

14.1. GENSA respeta el derecho a la libertad de asociación y a la negociación colectiva reconocida en el bloque de constitucionalidad y en la ley. En consecuencia, en el marco del relacionamiento con los sindicatos, los sujetos obligados deberán:

14.1.1. Abstenerse de incurrir en cualquier conducta injustificada que busque obstaculizar el ejercicio de los derechos de asociación y negociación colectiva de sus colaboradores.

14.1.2. Abstenerse de incurrir en conductas de acoso o en cualquier tipo de retaliación, represalia, discriminación o desventaja en contra de quienes integran los sindicatos de la Organización particularmente en contra de sus líderes o voceros oficiales.

14.1.3. Procurar solucionar las controversias con los sindicatos por medio de un diálogo abierto y cordial, libre de toda forma de violencia o coacción sobre sus miembros.

CAPÍTULO VI. RELACIONAMIENTO CON PROVEEDORES

Artículo 15. Selección de proveedores

15.1. GENSA garantizará el trato justo y equitativo de sus proveedores, con el pro-

pósito de obtener el máximo beneficio posible mediante la optimización de sus recursos. En consecuencia, los procesos de selección de proveedores responderán a los principios de austeridad, imparcialidad, idoneidad, no arbitrariedad y transparencia reconocidos en este Código y en la Ley.

15.2. GENSA propenderá porque los proveedores cumplan con los compromisos éticos establecidos en este Código y en la política anticorrupción de la Empresa. Para tal efecto, la totalidad de los documentos contractuales de la Empresa deberán contemplar cláusulas éticas que, como mínimo, establezcan expresamente los siguientes elementos:

15.2.1. Conocer el contenido y alcance del plan anticorrupción y el Código de Ética de la Empresa.

15.2.2. Los proveedores deben cumplir con aquellas disposiciones contempladas en el Capítulo I, de la Sección II de este Código, relativas a (i) confidencialidad de la información, (ii) regalos, hospitalidad, patrocinios y beneficios similares, (iii) anti soborno, y (iv) conflictos de interés.

15.2.3. El deber de abstenerse de dar, ofrecer, o prometer, regalos viajes, donaciones, comisiones, viáticos, productos, servicios o cualquier otro beneficio similar a cualquier persona que represente a GENSA o a las personas a las que se refiere el numeral 4.4, del artículo 4, de este Código.

15.2.4. Abstenerse de incurrir en actos que constituyan infracciones al Código de Ética de la Empresa, siempre que actúen en nombre y representación de GENSA.

15.2.5. Implementar controles anti-corrupción en su Empresa en aquellos eventos en los que sea posible o cuando se trate de subcontratistas que desarrollen actividades en nombre y representación de GENSA.

15.2.6. Abstenerse de intervenir o participar en conductas asociadas a delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo, cohecho y en general, de cualquiera de los delitos contra la administración pública, la administración de justicia y el orden económico-social previstos en la legislación penal.

15.2.7. Comprometerse a suscribir con GENSA un acuerdo ético de transparencia que garantice el cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas.

15.3. Además de los deberes contemplados en el Capítulo I, de la Sección II de este Código, para el relacionamiento con proveedores, los sujetos obligados deberán:

15.3.1. Abstenerse de ejecutar cualquier conducta que obstaculice la postulación de potenciales proveedores.

15.3.2. Garantizar la pluralidad de ofertas en los procesos de contratación adelantados por la Empresa con sujeción a las regulaciones internas.

15.3.3. Abstenerse de adoptar decisiones discrecionales en la selección de proveedores, cuya elección no se encuentre debidamente justificada de conformidad con los criterios que, para tal efecto, establezca la Organización en el Procedimiento de Contratación.

CAPÍTULO VII.

RELACIONAMIENTO CON LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 16. Lineamientos de conducta comunes a la totalidad de los servidores públicos

16.1. GENSA garantizará que el relacionamiento con los demás servidores públicos se lleve a cabo bajo los más altos estándares de transparencia e integridad, con el propósito de salvaguardar tanto el interés público como los bienes y buen nombre de la Organización. En consecuencia, los sujetos obligados se abstendrán de incurrir en cualquiera de las prohibiciones establecidas en este Código, la ley y demás normas que les sean aplicables en el marco de su relacionamiento con servidores públicos.

16.2. GENSA elaborará y adoptará un protocolo para el relacionamiento con los demás servidores públicos, el cual, como mínimo, deberá contemplar los siguientes elementos:

16.2.1. La categorización de los sujetos obligados autorizados para reunirse con servidores públicos, atendiendo a la naturaleza de su cargo.

16.2.2. El deber de los sujetos obligados de realizar las reuniones con otros servidores públicos, preferentemente, en las instalaciones de la entidad pública correspondiente y/o en su defecto, en las de la Organización, salvo en aquellos eventos en los que deba realizarse en lugares distintos por motivos de cortesía o protocolo.

16.2.3. La prohibición de los sujetos obligados de reunirse con otros servidores públicos en lugares no autorizados tales como clubes y/o lugares de recreación de los cuales sean miembros o en propiedades privadas pertenecientes al sujeto obligado o al servidor público.

16.2.4. El deber de los sujetos obligados de dejar constancia de la reunión celebrada con otros servidores públicos y/o en su defecto, enviar un correo electrónico al área encargada, en el cual se especifique:

a) Fecha de la reunión.

- b) Lugar de la reunión.
- c) Nombre de los asistentes.
- d) Cargo y organización de los asistentes.
- e) Objeto de la reunión.
- f) Conclusiones de la reunión.

16.3. GENSA garantizará que los sujetos obligados que ostenten la condición de ex servidores públicos, ex colaboradores y que hayan conocido en cualquier tiempo directa o indirectamente, asuntos relacionados con la Organización se abstengan de intervenir en la toma de decisiones relacionadas con los mismos.

Para tal fin, la declaración a la que se refiere el artículo 6 de este Código deberá requerir expresamente, como mínimo, los siguientes datos:

16.3.1. Entidad pública a la que estuvo vinculado el sujeto obligado, independientemente del tipo de contrato.

16.3.2. Área y/o cargo.

16.3.3. Tiempo de vinculación.

16.3.4. Asuntos relacionados con GENSA de los cuales tuvo conocimiento de manera directa o indirecta.

Artículo 17. Lineamientos de conducta con autoridades de control

17.1. Los sujetos obligados no podrán dar, ofrecer o prometer beneficios a quienes cumplan funciones propias de las autoridades de vigilancia y control, en relación con las actividades desarrolladas por GENSA.

Igualmente, tampoco será aplicable la excepción prevista en el numeral 4.2 del artículo 4 de este Código.

17.2. En concordancia con lo estipulado en el numeral 3.11 de este Código, GENSA suministrará a las autoridades de control la información requerida por éstas en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. No obstante, podrá oponer la reserva total o parcial en los siguientes eventos:

The logo for GENSA is displayed in a large, white, sans-serif font. It is centered horizontally and overlaid on a dark blue background that features a faint, glowing image of an industrial facility with smokestacks and buildings.

CAPÍTULO VIII.

RELACIONAMIENTO CON CLIENTES

Artículo 18. Lineamientos de conducta con clientes y potenciales clientes

18.1. GENSA garantizará el trato justo de sus clientes y potenciales clientes. En consecuencia, los sujetos obligados se abstendrán de incurrir en conductas que constituyan actos de discriminación o de trato diferenciado que no se encuentren debidamente justificados.

18.2. Las relaciones contractuales que establezca GENSA con sus clientes o potenciales clientes se sujetarán a lo previsto en la ley y las buenas prácticas comerciales, motivo por el cual GENSA actuará en todo momento de conformidad con los principios de buena fe, lealtad y seriedad contractual.

18.3. Los sujetos obligados que actúen en representación de GENSA tratarán a los clientes y potenciales clientes con el debido respeto. Por tanto, se abstendrán de incurrir en cualquier conducta infundada que pueda llegar a afectar su reputación y buen nombre, así como de efectuar cualquier ofensa pública en su contra a través de cualquier medio.

18.4. GENSA dará respuesta a la totalidad de las sugerencias, dudas o requerimientos formulados por los clientes o potenciales clientes a través de los medios que la Empresa disponga para tal efecto, bajo el entendido de que su operación debe estar orientada a la satisfacción de las necesidades de sus clientes.

18.5. Los clientes y potenciales clientes de GENSA entienden y aceptan su responsabilidad en el cumplimiento de los compromisos éticos asumidos por la Empresa en este Código. En consecuencia, se obligan a garantizar que ellas y las personas que las representan cumplan con los siguientes deberes:³



18.5.1. Abstenerse de solicitar, exigir o aceptar, viajes, donaciones, viáticos, comisiones, productos, servicios o cualquier otro beneficio similar proveniente de cualquier persona que represente a GENSA o de las personas a las que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 de este Código.

18.5.2. Denunciar cualquier infracción a este Código cometida por cualquiera de los sujetos obligados.

18.5.3 Abstenerse de intervenir o participar, de cualquier forma, en conductas asociadas a delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo, cohecho y en general, de cualquiera los delitos contra la administración pública, la administración de justicia y el orden económico-social previstos en la legislación penal.

18.6. El incumplimiento de cualquiera de las infracciones a los deberes consagrados en este Código, dará la facultad a GENSA de dar por terminada unilateralmente la relación con el cliente.

³ Al respecto, revisar nota al pie de página No. 2

⁵ Al respecto, revisar nota al pie de página No. 1

CAPÍTULO IX.

RELACIONAMIENTO CON LA COMUNIDAD

Artículo 19. Lineamientos de conducta con la comunidad

19.1. En el desarrollo de su operación, GENSA adoptará las medidas necesarias para prevenir y mitigar, en la mayor medida posible, el impacto generado sobre el medio ambiente.

19.2. GENSA percibe la sostenibilidad corporativa como la gestión de estrategias que permiten lograr un equilibrio entre los factores ambientales, económicos y sociales para mejorar la calidad de vida en los territorios donde hace presencia.

19.3. La responsabilidad social y ambiental de las acciones de GENSA deberá estar orientada hacia el crecimiento mutuo y la contribución al mejoramiento de la calidad de vida de las familias y las comunidades de las poblaciones con quienes interactúa.

19.4. GENSA apoyará y respetará la protección de los derechos humanos fundamentales y colectivos de las comunidades ubicadas en las zonas en las cuales hace presencia, y de manera particular, en lo relativo al derecho a la consulta previa de las comunidades indígenas, la población negra, afrocolombiana, raizal, palenquera y gitana.

19.5. GENSA garantizará que los miembros de la comunidad accedan a aquella información que sea de su interés o que deba ser puesta a su disposición de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley. Para tal fin, GENSA dará respuesta de fondo, oportuna y congruente a las solicitudes de información que le sean realizadas, y velará por la publicación proactiva de la información que sea de naturaleza pública.

19.6. En aras de salvaguardar, el derecho al acceso a la información pública de las personas, los sujetos obligados se abstendrán de ocultar, destruir o alterar deliberadamente, total o parcialmente, información pública.

Somos energía
Somos energía
Somos energía



Artículo 20. Sostenibilidad corporativa

20.1. GENSA trabaja para que su sostenibilidad corporativa le permita lograr negocios perdurables en el tiempo y construir relaciones de confianza que generen valor con sus grupos de interés, garantizando el equilibrio social, ambiental y económico.

20.2. GENSA percibe la sostenibilidad corporativa como la gestión de estrategias que permiten lograr un equilibrio entre los factores ambientales, económicos y sociales para mejorar la calidad de vida en los territorios en los que hace presencia.

20.3. La responsabilidad social y ambiental de GENSA deben estar orientadas hacia el crecimiento mutuo y la contribución al mejoramiento de la calidad de vida de las familias y las comunidades de las poblaciones con quienes interactúa.

20.4. Las relaciones con las autoridades ambientales de cada una de las regiones donde GENSA hace presencia, deben darse con estricto apego a la normatividad vigente y a los planes de manejo ambiental.

20.5. La responsabilidad social y ambiental de nuestras acciones deben estar orientadas hacia el crecimiento mutuo y la contribución al mejoramiento de la calidad de vida de nuestros grupos de interés.

CAPÍTULO X. RELACIONAMIENTO CON COMPETIDORES

Artículo 21. Lineamientos de conducta con los competidores

21.1. GENSA acatará los principios de la sana competencia en su relacionamiento con los demás competidores. En consecuencia, los sujetos obligados se abstendrán de incurrir en cualquier conducta que constituya un acto de competencia desleal.

21.2. GENSA colaborará con el ejercicio de las funciones de las autoridades que tengan competencia para conocer asuntos relacionados con prácticas restrictivas de la competencia. Por tanto, los sujetos obligados se abstendrán de obstaculizar la actividad de las autoridades a través de cualquier medio.

Sección 4

**Organismos para la promoción
y exigibilidad del comportamiento ético**
Organismos para la promoción
y exigibilidad del comportamiento ético
Organismos para la promoción
y exigibilidad del comportamiento ético



CAPÍTULO I. COMISIÓN DE ÉTICA Y CULTURA ÉTICA

Artículo 22. Definición

La Comisión de Ética y Cultura Ética es un órgano autónomo y permanente que depende y rinde cuentas de manera directa a la Junta Directiva de la Empresa.

Tiene entre otras funciones ser el órgano encargado de la aplicación e interpretación de este instrumento y de la promoción y fortalecimiento de una cultura de ética e integralidad en el interior de GENSA

Artículo 23. Integración y selección

La Comisión de Ética y Cultura Ética estará integrada por:

- Dos delegados designados por la Junta Directiva, de una lista de cinco (5) colaboradores presentada por el Presidente.
- Un delegado de las trabajadoras de GENSA, seleccionado por estos mediante elecciones.

PARÁGRAFO 1: para ser seleccionado en la Comisión de Ética y Cultura Ética los aspirantes deberán, como mínimo, cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener al menos tres (3) años de antigüedad con la Empresa.
- Carecer de antecedentes de naturaleza sancionatoria en los últimos tres (3) años.

PARÁGRAFO 2: por lo menos uno de los delegados de la Junta Directiva deberá ser abogado.

PARÁGRAFO 3: la Comisión de Ética y Cultura Ética deberá adoptar su propio reglamento de funcionamiento dentro del marco trazado en el presente Código.

PARÁGRAFO 4: La oficina de Control Interno a través de uno de sus trabajadores hará la secretaria del Comisión de Ética y de Cultura Ética.

Artículo 24. Funciones de la Comisión de Ética

24.1. Son funciones de la Comisión de Ética:

24.1.1. Absolver cualquier duda relacionada con la aplicación del Código de Ética.

24.1.2. Brindar concepto sobre la existencia de conflictos de interés en casos concretos.

24.1.3. Brindar concepto sobre las consecuencias derivadas de las infracciones a este Código.

24.1.4. Brindar concepto sobre la interpretación de las disposiciones establecidas en este Código.

24.1.5. Recibir los reportes realizados por cualquier persona a través de los canales definidos por la Empresa.

24.1.6. Definir la competencia para el conocimiento de los reportes realizados a través de los canales establecidos por la Empresa.

24.1.7. Investigar de oficio o a solicitud de parte las infracciones a este Código.

24.1.8. Emitir el concepto al que se refiere el artículo 30 de este Código.

24.1.9. Presentar recurso de reposición frente a las decisiones de los órganos sancionatorios que considere improcedentes o infundadas.

24.1.10. Rendir semestralmente cuentas de su gestión a la Junta Directiva.

24.1.11. Informar en cualquier momento a la presidencia sobre presuntas conductas ilícitas conocidas en el ejercicio de sus funciones.

24.1.12. Solicitar apoyo conceptual a las diferentes áreas de GENSA en el marco del ejercicio de las funciones señaladas en el presente Código.

24.1.13. Brindar recomendaciones generales para la promoción de una cultura de ética e integridad en el interior de GENSA.

24.1.14. Planear, junto con la Unidad de Talento Humano y/o los demás órganos competentes, el contenido del programa de inducción de los sujetos obligados en lo relativo a este Código.

24.1.15. Planear, junto con la Unidad de Talento Humano y/o los demás órganos competentes, el contenido del plan anual de capacitación de los sujetos obligados en lo relativo a este Código.

24.1.16. Compilar y difundir entre los sujetos obligados los lineamientos impartidos por la Comisión de Ética a través de los conceptos emitidos en el ejercicio de sus funciones.

24.1.17. Presentar sus observaciones o recomendaciones durante la fase de planeación de las campañas o programas sobre ética e integridad desarrollados por la Empresa.

24.1.18. Proponer ante la Dirección Administrativa de Talento Humano y Tecnología las iniciativas que considere necesarias, idóneas y pertinentes para la promoción de un comportamiento ético de los sujetos obligados en su relacionamiento con los grupos de interés.

24.1.19. Participar en la elaboración y actualización del mapa de riesgos de la Empresa enmarcados dentro de la Política de Transparencia e integridad.

PARÁGRAFO: GENSA dispondrá los recursos necesarios para el ejercicio y funcionamiento de la Comisión de Ética y Cultura Ética.

Artículo 25. Infracciones a este código cometidas por miembros de la Junta Directiva y equipo directivo de GenSA.

Cuando la supuesta infracción a éste Código de Ética sea atribuible a un miembro de la Junta Directiva, al Presidente, al Secretario General, al Jefe de Control Interno, a los Directores o Gerentes de GENSA, se procederá a contratar una firma externa especializada que hará las veces de Comisión de Ética y Cultura Ética, la cual deberá estar libre de cualquier conflicto de interés en relación con los socios, miembros de Junta Directiva, el Presidente, Gerentes y Directores y no podrá tener ningún tipo de vínculo jurídico contractual con GENSA, con excepción de esta función.

Artículo 26. Funciones de la firma externa.

La firma externa hará las veces de Comisión de Ética y Cultura Ética en relación con los miembros de la Junta Directiva y trabajadores de GENSA señalados en el artículo anterior, ejercerá las funciones señaladas en los numerales 24.1 a 24.8 de éste Código asignadas a la Comisión de Ética y Cultura Ética, así como las demás funciones señaladas en los artículos 29 y siguientes de este Código.

Artículo 27. Requisitos de la firma externa.

La firma externa deberá ser especializada en temas de ética e integridad su principal función será investigativa y entregará las pruebas con su respectivo concepto sobre la comisión o no de alguna conducta que infrinja lo establecido en este código.

PARÁGRAFO: La Dirección de Control Interno será la encargada de realizar la contratación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Contratación, así mismo, deberá brindar todo el apoyo a la firma externa para el cumplimiento de su labor. GENSA, proporcionará los recursos necesarios para el ejercicio de su función como Comisión de Ética y Cultura Ética como firma externa.

Sección 5

Mecanismos de exhibibilidad Mecanismos de exhibibilidad Mecanismos de exhibibilidad



CAPÍTULO I. DEBER DE DENUNCIA

Artículo 28. Deber de denuncia y/o reporte

28.1. GENSA garantizará que cualquier persona interna o externa a la Empresa pueda denunciar y/o reportar ante las autoridades correspondientes cualquier infracción a las disposiciones establecidas en este Código, siempre que tenga una sospecha o inferencia razonable sobre su ocurrencia.

28.2. Los sujetos obligados y en general, cualquier persona deberán reportar las infracciones al Código de Ética a través de los canales que para tal efecto, establezca GENSA, los cuales, como mínimo, deben cumplir con los siguientes criterios:

28.2.1. Permitir el reporte anónimo.

28.2.2. Estar disponibles de manera permanente desde cualquier lugar del mundo.

28.2.3. Garantizar la reserva de la identidad del reportante y de las personas involucradas en la presunta infracción.

28.2.4. Garantizar la confidencialidad de la información aportada por el reportante.

28.2.5. Posibilitar al reportante el monitoreo permanente del estado de su reporte.

28.2.6. Garantizar la imparcialidad e integridad del trato del reporte recibido por los órganos y funcionarios competentes.

28.3. La denuncia y/o reporte es un deber de los sujetos obligados que se encuentra asociado a los compromisos éticos asumidos por estos como un modo correcto de ser y actuar.

28.4. GENSA garantizará que ningún reportante y/o denunciante de las infracciones contempladas en este Código sufra cualquier tipo de retaliación, represalia, discriminación o desventaja como consecuencia del ejercicio de su deber de denuncia y/o reporte. En consecuencia, los sujetos obligados tienen la obligación de:

28.4.1. Abstenerse de ejecutar cualquier acto de retaliación, represalia, discriminación o desventaja en contra de los denunciantes y/o reportantes.

28.4.2. Abstenerse de divulgar la identidad de los denunciantes y/o reportantes a terceros, salvo aquellos que deben acceder a la información con ocasión del ejercicio de sus funciones.

28.4.3. Promover la denuncia y/o reporte de las infracciones cometidas a este Código.

28.5. Los denunciantes y/o reportantes de las infracciones a este Código podrán solicitar medidas de protección, a través del mecanismo que, para tal efecto, establezca GENSA. Como mínimo, este mecanismo debe contemplar las siguientes medidas de protección:

28.5.1. Reubicación del denunciante y/o reportante, con respeto de los derechos y garantías laborales adquiridos.

28.5.2. Inicio de las investigaciones disciplinarias correspondientes en contra de presuntos responsables de actos de

retaliación, represalia, discriminación o desventaja.

28.6. GENSA garantizará que los sujetos obligados y en general, cualquier persona, tengan acceso permanente a la información relacionada con las conductas que deben ser reportadas, los canales para la presentación de los reportes, sus consecuencias y las medidas de protección a favor del reportante con las que cuenta la Empresa. Esta información deberá ser presentada en un lenguaje sencillo y de fácil comprensión para el usuario de la información y, como mínimo, deberá estar publicada en la página web de GENSA.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 29. Infracciones

Se considera infracción a la ética toda acción u omisión que constituya una violación de las normas establecidas en este Código.

Artículo 30. Composición del procedimiento sancionatorio

El procedimiento sancionatorio de las infracciones a este Código se encuentra compuesto por las siguientes fases:

30.1. Fase preliminar: comprende las siguientes etapas: (i) definición de competencia de la Comisión de Ética, (ii) investigación de la presunta infracción, y (iii) concepto de la Comisión de Ética.

30.2 Fase de sanción: corresponde al procedimiento específico aplicable según la calidad del sujeto obligado involucrado.

Esta fase no será aplicable en relación con las faltas cometidas por los miembros de la Junta Directiva o por el Presidente de GENSA, evento en el cual se deberá proceder de conformidad con lo señalado en el numeral 35.2 de este Código.

Artículo 31. Inicio de la actuación

31.1. La actuación podrá iniciar de oficio o a partir de la solicitud de las siguientes partes interesadas:

31.1.1. Por solicitud de los reportantes a través de los canales de reporte dispuestos por la Empresa.

31.1.2. Por solicitud de la Asamblea de Accionistas o cualquiera de sus miembros.

31.1.3. Por solicitud de la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros.

31.1.4. Por solicitud del Presidente, cuando se trate de presuntas faltas cometidas por cualquier sujeto obligado distinto a los socios y miembros de Junta Directiva.

31.1.5. Por solicitud de la Dirección de Control Interno cuando la presunta irregularidad haya sido detectada en el ejercicio de sus funciones.

31.1.6. Por cualquier otra área de la Empresa, cuando se trate de asuntos conocidos en el ejercicio de sus competencias.



Artículo 32. Definición de competencia

32.1. La investigación de las infracciones a este Código cometidas por los sujetos obligados estará a cargo de la Comisión de Ética.

32.2. Cuando la actuación inicie a solicitud de una parte interesada, la Comisión de Ética deberá decidir sobre su competencia para adelantar la investigación de los hechos.

32.3. En caso de ser competente, la Comisión de Ética emitirá un documento mediante el cual se dará inicio formal a la investigación. En este documento la Comisión de Ética:

- (i)* Asumirá formalmente competencia para conocer del asunto,
- (ii)* Ordenará la práctica de las pruebas que considere pertinentes y conducentes para la emisión de su concepto sobre la presunta configuración de la falta, u
- (iii)* Ordenará el archivo de la actuación.

32.4. En el evento en el que la Comisión de Ética carezca de competencia para conocer sobre el asunto, deberá remitir el reporte ante el área competente mediante escrito, en el cual indique los motivos por los cuales carece de competencia para conocer del asunto.

Artículo 33. Prescripción y archivo de la actuación

33.1. El término para dar inicio al procedimiento sancionatorio por las infracciones a este Código será de cinco años, contados (i) para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, y (ii) para las de carácter permanente, desde la realización del último acto.

33.2. La Comisión de Ética podrá archivar la actuación (i) cuando haya operado la prescripción, o (ii) en aquellos eventos en los que, a partir de los hechos que dieron origen a la actuación, no sea posible inferir razonablemente la configuración de los elementos de la falta atribuida al presunto infractor.

33.3. La actuación podrá desarchivarse en el supuesto en el que surjan nuevos hechos y/o elementos que permitan inferir razonablemente la comisión de la presunta infracción, excepto cuando el archivo se haya producido por prescripción.

Artículo 34. Investigación de la infracción

34.1. La investigación de la totalidad de los reportes estará a cargo de la Comisión de Ética. Para tal fin, la Comisión de Ética podrá:

34.1.1. Solicitar a cualquier área de la Empresa los documentos e información que considere pertinentes y conducentes para la verificación de los hechos reportados.

34.1.2. Recolectar el material y evidencia probatoria que considere pertinente y conducente para la verificación de los hechos reportados tales como versiones libres, testimonios e inspecciones oculares.

34.1.3. Solicitar a cualquier área de la Empresa, la elaboración de informes sobre los asuntos de su competencia que sean objeto investigación.

34.1.4. Solicitar información que no se encuentre sometida o reserva a terceros involucrados en los hechos objeto de investigación.

34.1.5. Delegar sus funciones de investigación en un tercero especializado externo a la Empresa, previa aprobación del Presidente.



34.1. La renuencia de los sujetos obligados a acatar los requerimientos de la Comisión de Ética será considerada una infracción a este Código y dará lugar a la imposición de una amonestación.

34.2. En el marco de su competencia, los sujetos obligados tienen el deber de garantizar que la Comisión de Ética cuente con los recursos físicos, administrativos, y financieros requeridos para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 35. Concepto de la Comisión de Ética

35.1. Una vez vencido el término de investigación, la Comisión de Ética deberá emitir un concepto dirigido al órgano sancionatorio, en el cual incorporará sus recomendaciones respecto a la configuración de la falta y la procedencia de la sanción.

35.2. En las infracciones a este Código cometidas por los miembros de la Junta Directiva, la Comisión de Ética remitirá su concepto al accionista que haya intervenido en su designación y a la Junta Directiva, con el propósito de que estos adopten las acciones que consideren procedentes en el ejercicio de sus competencias legales y estatutarias.

De otro lado, cuando el presunto infractor sea el Presidente de GENSA, la Comisión de Ética remitirá su concepto a la Junta Directiva, a la cual podrá sugerir el inicio de las acciones a que hubiere lugar o la remoción directa del Presidente, en ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 3 del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa.

Asimismo, la Comisión de Ética remitirá su concepto a la Junta Directiva, cuando se trate de faltas cometidas por el Secretario General, por el Jefe de Control Interno o por los Directivos de GENSA, sin perjuicio del inicio de las acciones disciplinarias que resulten procedentes.

En los supuestos anteriores las decisiones adoptadas por los accionistas o por la Junta Directiva, según corresponda, se consideran un acto político derivado de las facultades que les conceden los Estatutos de GENSA, y bajo ninguna circunstancia constituyen una sanción propiamente dicha.

35.3. La totalidad de las pruebas obtenidas por la Comisión de Ética serán anexadas al concepto y remitidas junto con este, al órgano sancionatorio que corresponda según la naturaleza del sujeto obligado.



Somos energía

Artículo 36. Fase de sanción

36.1. Colaboradores: será competencia de la Unidad de Talento Humano conocer las infracciones a este Código, cometidas por los colaboradores.

Para tal efecto, la Unidad de Talento Humano seguirá el procedimiento disciplinario establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa, previa emisión del concepto de la Comisión de Ética.

Se entiende que las infracciones a este Código hacen parte integral del Reglamento Interno de Trabajo.

36.2. Demás sujetos obligados: las infracciones a este Código cometidas por cualquier otro sujeto obligado que no corresponda a los previstos en el numeral anterior, se sancionará de conformidad con lo previsto en las cláusulas del respectivo contrato.



Artículo 37. Sanciones

Las sanciones de los sujetos obligados se determinarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 38. Reglamentación del procedimiento sancionatorio

En los aspectos no regulados en este Código, GENSA deberá observar lo dispuesto en las demás normas que lo complementen o en el procedimiento y/o reglamento que para tal efecto establezca la Empresa.

CAPÍTULO IV.

CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN CREG 080 DE JULIO DE 2019 ACATAMIENTO DE LAS REGLAS DE COMPORTAMIENTO

Artículo 39. GENSA en su calidad de agente que desarrolla actividades conexas y complementarias al servicio público domiciliario de energía eléctrica, se comprometa a:

- Desarrollar sus actividades en cumplimiento de los principios y fines regulatorios establecidos en la Constitución Política y en la Ley.
- Abstenerse de participar en actos, contratos o prácticas que tengan la capacidad, el propósito o el efecto de eludir los fines previstos en la regulación.
- Cumplir los compromisos y declaraciones que realice, frente a terceros o frente al mercado en el marco de las actividades conexas y complementarias al servicio público domiciliario de energía eléctrica que desarrolla.
- A no utilizar a persona alguna como conducto para evitar las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico.
- Suministrar, divulgar o reportar información cierta, suficiente, clara, oportuna y verificable que garantice la finalidad para la cual fue solicitada.
- Abstenerse de compartir información propia o de un tercero que tenga el propósito, la capacidad o el efecto de restringir la oferta disponible en el mercado, restringir el acceso al mercado, discriminar entre agentes, poner en riesgo la prestación del servicio.
- En su calidad de agente generador y comercializador del mercado de energía mayorista colombiano, GENSA, garantiza el manejo adecuado de la información a que tiene acceso, en virtud de la actividad que desarrolla. En este orden de ideas, se abstendrá de compartir total o parcialmente la información centralizada con terceros o con quien tenga una situación de control y que no sea de conocimiento público; tenga valor comercial para la estrate-

gia competitiva del titular y su divulgación total o parcial tenga efectos sobre el nivel de competencia del mercado.

- Garantizará el acceso a la información que requieran las autoridades para el desarrollo de sus funciones.
- Desarrollar sus actividades de manera honorable y transparente, sin utilizar mecanismos, estrategias o cualquier otro instrumento que tenga la capacidad el propósito o el efecto de acaparar la oferta disponible en el mercado.
- Gestionar diligentemente los riesgos financieros y operativos incluyendo la realización de mantenimientos preventivos, predictivos y correctivos, que aseguren la disponibilidad de la oferta y la continuidad de las actividades conexas y complementarias al servicio público de domiciliario de energía eléctrica que desarrolla.
- Desarrollar las actividades en las que participa con lealtad, idoneidad, profesionalismo, honorabilidad y diligencia, lo cual implica el sometimiento de su conducta a las diversas normas que regulan su actividad, sin utilizar mecanismos o estrategias o cualquier otro instrumento que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de distorsionar el funcionamiento del mercado.
- Desarrollar sus actividades con diligencia y seguridad, sin utilizar mecanismos estrategias o cualquier otro instrumento que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de poner en riesgo la prestación del servicio público.
- Finalmente, y en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 25 de la resolución, GENSA elaboró la siguiente declaración de principios, suscrita por el representante legal, que ya se encuentra publicada en la página WEB de la Sociedad, pero que se considera oportuno incluir en el código de ética y es del siguiente tenor:

Artículo 40. Declaración de acatamiento de las reglas de comportamiento

GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P.- GENSA comprometida con el cumplimiento de la regulación, así como con los objetivos que esta persigue tanto a nivel de satisfacción de las necesidades de los usuarios, como de la construcción de un mercado transparente y eficiente, declara, de forma irrestricta y total, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Resolución CREG 080 de 2019, que se adhiere y cumplirá, como lo ha venido haciendo hasta ahora, con las reglas de comportamiento establecidas en tal Resolución, que no hacen más que reiterar las que la Sociedad, desde su creación ha venido implementando tanto a nivel interno, como en sus relaciones con el Estado, otros agentes y usuarios.

De igual forma, y una vez la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, establezca los formatos de información pública a que se refiere el artículo 9 de la Resolución 80 de 2019, GENSA reportará en lo pertinente, a todos los interesados, la información referida en los mismos, la cual estará disponible en su página web, para su consulta.

CAPÍTULO V. VIGENCIA

Artículo 41. Vigencia

Este Código entrará a regir en el término de sesenta (60) días contados a partir de su fecha de aprobación, periodo durante el cual GENSA deberá:

- (i) Disponer los recursos físicos, humanos, administrativos, tecnológicos y financieros requeridos para su implementación,
- (ii) Efectuar las modificaciones a que haya lugar en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa, y
- (iii) Emitir los reglamentos a que haya lugar para la aplicación del procedimiento sancionatorio previsto en la Sección IV de este Código.
- (iv) El presente Código hace parte integral de los contratos individuales de trabajo, así mismo para los contratos suscritos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Contratación.



Código de Ética



www.gensa.com.co



gensaenergia